



Denuncia: DIO/189/2020.  
Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas.**

**Victoria, Tamaulipas, a quince de septiembre del dos mil veinte.**

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# RESOLUCIÓN

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Interposición de Denuncia.** En fecha **cinco de julio del año en curso**, a las dieciocho horas con veintiséis minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

*“Descripción de la denuncia:*

*Los sueldos del primer semestre del año 2020 no los han subido a la plataforma de transparencia incumpliendo la ley.*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneracion Bruta y Neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	1er semestre

*” (Sic)*

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha **trece de agosto del dos mil veinte**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/189/2020** y se admitió a trámite la denuncia, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local, misma que fuera interpuesta por el incumplimiento en la publicación de la obligación de transparencia correspondiente al primer semestre, del ejercicio del año dos mil veinte, en relación a **la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas,**

comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, del sujeto obligado que debe estar publicado tanto en su página de internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y que se encuentra señalada en el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO. Informe del sujeto obligado.** En fecha trece de agosto del año en curso, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo.

En atención a lo anterior, en fecha diecisiete de agosto del presente año, se recibió un mensaje de datos en el correo electrónico institucional de este órgano garante, por parte del sujeto obligado, adjuntando en informe requerido, en los siguientes términos:

*"Expediente: DIO/189/2020  
Oficio: No. UTA/DJ/17/2020  
Altamira, Tamaulipas, 14 de Agosto 2020*

**LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-**

*Presente.*

*Con la facultad que me otorgó el Rector como Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, acudo en tiempo y forma ante usted y ante el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para informar acerca de los hechos que se manifiestan en la denuncia presentada por el C. [...] el día 05 de julio del presente año y que fue notificada ante este sujeto obligado el 13 de agosto del 2020.*

*El denunciante manifiesta que el Sujeto Obligado denominado la Universidad Tecnológica de Altamira incumplió en la publicación de las obligaciones de transparencia, contenida en el artículo 67, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas al señalar lo siguiente:*

***"Los sueldos del primer semestre del año 2020 no los han subido a /a plataforma de transparencia incumpliendo la ley." (Sic)***

*Al respecto se informa que tal afirmación es errónea, toda vez que éste Sujeto Obligado, si cumplió con la publicación de todas las obligaciones de transparencia, incluyendo la fracción VIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas que corresponde al Primer Semestre del año 2020; ya que con fecha 17 de julio del año 2020 se dio de alta en la plataforma nacional de transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> el formato de remuneración bruta y neta que corresponde al primer semestre del año 2020, incluso el sistema arrojó el acuse en el que se confirmó la carga de dicho formato; sin embargo es oportuno comentar que por un error involuntario al nombrar o guardar el archivo de Excel se tituló o nombró como que corresponde al 2019, pero la información contenida en el cuerpo del formato si hace referencia al periodo del primer semestre del año 2020, por lo cual si se publicó los sueldos del primer semestre del año 2020 en tiempo y forma y en ningún momento se incumplió con la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la Universidad Tecnológica de Altamira.*

Es importante mencionar que, con fecha del día de hoy, se han realizado las modificaciones pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia en cuanto al nombre del archivo cambiando del año 2019 al 2020, aclarando que la información contenida en el formato es la misma, toda vez que ésta siempre fue correcta y corresponde al periodo 01/01/2020 al 30/06/2020, es decir al primer semestre del año 2020.

De igual forma se debe considerar que aún no fenecce el tiempo para la publicación de las obligaciones de transparencia de todos los sujetos obligados, ya que mediante acuerdo AP/18/2020 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas se amplió los plazos para la carga de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en Tamaulipas, debido a la contingencia sanitaria que actualmente se está viviendo, derivado de la declaración de pandemia que realizó la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el coronavirus (COVID -19). En dicho documento que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas se tiene como acuerdo único, lo siguiente:

**ÚNICO.** - Se amplía el periodo de carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados del Estado, correspondiente al periodo de enero a marzo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, así como en sus páginas de internet, quedando al 10 (diez) de agosto y para el segundo trimestre correspondiente al periodo de abril a junio de 2020 para el treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte 2020.

De la lectura del párrafo anterior, se infiere que este sujeto obligado aún se encuentra en tiempo para la publicación de la fracción VIII del artículo 67 que hace referencia a la remuneración bruta y neta (sueldos) del primer semestre del año 2020, lo anterior deja de manifiesto que la denuncia presentada por el C. [...] es infundada, ya que no puede existir incumplimiento, porque aún está corriendo el término señalado en el acuerdo AP/18/2020, por lo cual una vez que se sobrepasará la fecha límite (31 de agosto del 2020) y no se hubiera publicado todas o cualquiera de las obligaciones de transparencia, se entendería que denunciara este hecho, pero no es el caso, por lo que no se puede exigir su cumplimiento antes de que termine el plazo otorgado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, ya que sería contrario a derecho.

Para probar lo expresado en el presente informe, es que me permito adjuntar a este escrito lo siguiente:

a) Acuse de la carga (Alta) de la fracción VIII del artículo 67 de fecha 17/07/2020 con el que se pretende demostrar que efectivamente si se cumplió con la publicación de la remuneración bruta y neta (sueldos) de la Universidad Tecnológica de Altamira del primer semestre del año 2020, haciendo la observación que por un error involuntario al guardar el archivo que se subió a la PNT se escribió el año 2019 en lugar del año 2020, pero que la información contenida en dicho formato sí es la correcta; es decir la correspondiente al periodo del 01/01/2020 al 30/06/2020.

b) Acuse de la carga de la fracción VIII del artículo 67 de fecha 14/08/2020 con el que se pretende demostrar que ya se subsano el error en cuanto al título del archivo, cambiando el año al 2020; la información contenida en el formato de remuneración bruta y neta (sueldos) era la correcta, ya que corresponde al periodo del 01/01/2020 al 30/06/2020 (primer semestre del año 2020) por lo que únicamente se modificó el nombre del archivo.

c) Acuerdo AP/18/2020 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con el cuál se pretende demostrar que aún está corriendo el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, por lo cual no se puede determinar un incumplimiento por parte de la Universidad Tecnológica de Altamira, porque no ha fenecido el plazo.

d) La verificación que se realice de la plataforma nacional de transparencia en la que se pretende demostrar que con fecha 17 de julio del 2020 la información que se dio de alta corresponde al primer semestre del año 2020.

Lo anterior con fundamento en los artículos 22, 23 fracción XI, 24, 39, 40, 59, 60, 61, 62, 63, 67 fracción VIII, 91 - 101 y los demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; así como a las leyes aplicables.

Una vez que se ha otorgado el presente informe y que se ha debatido la denuncia que fue interpuesta en contra de este sujeto obligado, es que me permito solicitar de la manera más atenta lo siguiente:

Primero: Que se me tenga como presentado el informe en tiempo y forma.

Segundo: Que se analicen los motivos y pruebas expuestas en el presente escrito.

Tercero: Que se determine como no procedente la denuncia realizada en contra de este sujeto obligado, por carecer de fundamento alguno y por consiguiente se omite sanción alguna para la Universidad Tecnológica de Altamira.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un saludo cordial.

LIC. GONZALO EMILIO GOMEZ TINAJERO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ALTAMIRA." (Sic)

**CUARTO. Verificación Virtual.** Mediante notificación electrónica realizada en la fecha señalada anteriormente, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia respectivo, referente a la fracción, periodo y ejercicio denunciado.

El **catorce de agosto del año en curso**, se recibió el informe requerido a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, rendido mediante oficio **RP/235/2020 y anexo**, en el que rinde su informe de la siguiente manera:

<b>ITAIT</b>	<b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS</b>
SECCIÓN UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES. NÚMERO DE OFICIO: RP/235/2020	
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 14 de Agosto de 2020	
LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, PRESENTE.	
Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/189/2020, en contra de la Universidad Tecnológica de Altamira Tamaulipas, con respecto a "lo concerniente a las Obligaciones de Transparencia contemplada en la fracción VIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."	
Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.	
ATENTAMENTE  MTRA. LUCERO TREVINO LUCIO, TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES	
C.G.P. Archivo	
Calle Alameda No. 1003 Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.	Teléfono: (834)31-6-87-90 y 31-6-46-88 www.itaip.org.mx

DIO/189/2020

**INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ALTAMIRA TAMAULIPAS.**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado del ejercicio 2020 se observó lo siguiente:

**PORTAL DE TRANSPARENCIA:** Al hacer la búsqueda de sus obligaciones de transparencia en su página oficial, se puede observar que publica un menú llamado transparencia y al seleccionar Información Pública enlaza a las obligaciones de transparencia de su portal y un link que al dar clic en Plataforma de Transparencia (SIPO), este enlace directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información solo se revisara PNT.

*Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas: OBLIGACIONES COMUNES.*

**FRACCIÓN VIII.- REMUNERACION BRUTA Y NETA.**

Periodo de actualización: Semestral.

**SIPO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:****INFORMACIÓN DENUNCIADA 2020: OBSERVACIONES**

Le informo que la información al primer semestre, se publica 30 días después de terminado el periodo a reportar, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos, por lo que el Sujeto Obligado tiene para publicar la información del primer semestre, los 30 primeros días de Julio del presente, por lo que a la fecha de la denuncia el Sujeto Obligado estaba en tiempo para cargar la información correspondiente. Sin embargo al hacer la revisión se observó que si publica información al respecto.

Calle Abasco No. 1002  
Zona Centro, C.P. 27000, Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-48-88  
www.ait.org.mx

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, por cuanto hace al primer semestre, del ejercicio 2020.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

**\*ARTÍCULO 93.**

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

**CUARTO. Estudio.** En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, respecto a la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

**\*ARTÍCULO 67.**

*Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó un informe al sujeto obligado a fin de que se manifestara en relación a la denuncia interpuesta, quien informó que ya se ha cumplido con la obligación de transparencia denunciada.

Del mismo modo, se requirió a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, para que realizara una verificación virtual y reportara el estado que guarda la obligación denunciada y que debe publicar el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

A fin de cumplir con lo solicitado, en fecha catorce de agosto del año en curso, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, emitió el informe requerido, mediante el oficio **RP/235/2020 y anexo**, en el que manifestó que a la fecha de la denuncia se encontraba en tiempo para cargar la información correspondiente, sin embargo, al realizar la revisión, fue posible visualizar que SI realiza la información respectiva.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

**“ARTÍCULO 59.**

*Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

**ARTÍCULO 60.**

*Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

**ARTÍCULO 61.**

*1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*

*2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.*

**ARTÍCULO 62.**

*La información a que se refiere este Título deberá:*

*I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*

*II.- Indicar la fecha de su última actualización;*

*III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*

*IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

**ARTÍCULO 63.**

*1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.*

*2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.” (Sic)*

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el **título quinto** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese mismo sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en



las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además de que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, se tiene que el artículo 67, Fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

**"ARTÍCULO 67.**

*Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...  
VIII.- *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*  
..." (Sic)

De lo anterior se colige, que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, el publicar la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza, incluidas todas las percepciones señalando la periodicidad de cada remuneración.

Lo que se instruye del mismo modo, dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en su Fracción VIII, de los criterios para las obligaciones de transparencia comunes, que a la letra dice:

"VIII. **La remuneración bruta y neta** de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

**Periodo de actualización: semestral.**

En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados" (Sic) (Énfasis propio)

Ahora bien, tomando en cuenta el informe rendido en fecha catorce de agosto del presente año, por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, mediante oficio RP/235/2020 y anexo, en el que señala que al momento de rendir el informe el sujeto obligado aún se encontraba dentro del término para subir la información denunciada.

Ahora bien, a fin de robustecer lo anterior, se procedió a realizar una verificación de oficio al portal de transparencia del sujeto obligado, como al SIPOT, observando que a la fecha se encuentra subida la información de manera completa y actualizada, como a continuación se ilustra:

The screenshot shows the TAMAGCJEX transparency portal. The main heading is 'Tabla de Aplicabilidad'. Below it, there are several sections: 'La Nueva Semestre', 'El Sistema de Gestión', 'Las Funciones de este Área', and 'Los Roles y Responsabilidades de los Áreas de conformidad con los programas operativos'. A timeline from 2012 to 2019 is displayed, with a box highlighting the period from 2018 to 2019. The page also includes a search bar, navigation links, and a footer with the URL 'UTACI-P00-11223\_L000'.

ANEXO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																															
1	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100

Instituto de Transparencia

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente del informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, así como de la revisión oficiosa tanto al portal de transparencia como al SIPOT, se advierte que el sujeto obligado publica de manera completa y actualizada la información denunciada, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada.

# RESOLUCIÓN

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.**-El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.


**SEGUNDO.**- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/01/10/01/18**.

**CUARTO.- ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.





**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado Presidente**



**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada**



**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**



**Licenciada Suheidy Sánchez Lara**  
**Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/189/2020.